

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
EXTRAJEROS... 12... 22,50... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 22 abril 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.»

En estos Sanatorios este año, y merced a no haberse normalizado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2'50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, a razón de 2'50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas para los de

estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etc., que deseen llevar niños a los mismos, solicitarán el ingreso hasta el 15 de mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquellos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular; y

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1919.—Goicoechea.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 abril 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por

débitos de contribución rústica y años 1906 a 1915, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de mayo de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Alberto Urriés y Bucareli

Un trozo de terreno, en término de Miralbueno de Zaragoza, partida de Valdespartera, de cabida un cahiz 4 hanegas 2 almudes, equivalentes a 87 áreas 20 centiáreas; linda al N. Francisco Herrero y el mismo interesado, M. Canal Imperial, P. viuda de Herrero y S. olivar de José Auger: valor para la subasta, 1.500 pesetas.

Un yermo de viña, en igual término, partida de Valdefierro, de cabida tres cahices, o sean 143 áreas 4 centiáreas; linda al N. camino de herederos y campo de Alberto Urriés, M. acequia de la Almotilla y campo de Vicente Campos, S. viña de Manuel Vico y posesión de Mateo Asensio y P. Joaquín Muñoz: valor para la subasta, 400 pesetas.

Un yermo, en dicho término, partida de Valdefierro, de cabida 3 cahices, o sean 143 áreas 3 m.; linda al norte Canal Imperial, M. Manuel Vico, S. Mateo Asensio, P. Manuel Vico y Canal Imperial: valor para la subasta, 400 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 16 de abril de 1919.—El Recaudador, José M. Zavala.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Sigüés;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana de 1906 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. José Cenarbe: una casa, sita en la calle Alta, 11 de Aso-veral, de este término, de cabida de 40 metros cuadrados; que linda por derecha con Angel Blanzaco, por izquierda con José Aguado y por espalda con terrenos.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiera para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, en Sigüés, a 29 de marzo de 1919.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.

Providencia.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Calatayud la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no complimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de febrero último por el vigilante Juan Melús contra Felipe Pascual por corta de leñas en el monte Sierra de Vicort; conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 22 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

Teniendo presente que el personal que debía realizar el deslinde de los terrenos de los Sres. Armalé y Castillo con los de dominio público en el término municipal de San Mateo de Gállego, anunciado en el BOLETIN OFICIAL para el día 23 de los corrientes, tiene que atender preferentemente al servicio de comunicaciones telefónicas, queda suspendido dicho deslinde hasta nuevo aviso.

Zaragoza, 21 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina única, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón de cok, carbón vegetal, esparto y petróleo bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de abril de 1919. — El Jefe del Detall, Delfín Calvo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número ... , habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SINDICATO DE FABRICANTES DE HARINAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los Delegados de compras designados por este Sindicato para efectuar compras de trigos en los pueblos que se indican.

Pueblos y Delegados.

Clarés, D. Francisco Martínez.

Figueroelas, D. Emilio Jimeno.

Pozuel de Ariza, D. José M.ª Ribate.

Villarreal, D. Manuel Morata.

Villarroya de la Sierra, D. Francisco Martínez.

Zaragoza, 22 de abril de 1919.—Por el Comité, Juan Soláns.

SECCION SEXTA**Asín.**

El repartimiento general para hacer efectivo el cupo de Consumos para el Tesoro y cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito en el actual año económico de 1919-20, formado por la Junta general de repartos, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que cuantos vecinos y forasteros se crean perjudicados con la cuota que les ha correspondido, puedan formular en forma reglamentaria sus oportunas reclamaciones.

Asín 19 de abril de 1919.—El Presidente, Joaquín Asín.

Aranda de Moncayo.

El repartimiento general, en sus dos partes personal y real de esta villa, formado para el año económico de 1919-1920, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo, 19 de abril de 1919. — El Alcalde, Teófilo Ruiz.

Ateca.

Para evitar las contiendas y disgustos que se originan con motivo de los riegos de las vegas del río Manubles en esta jurisdicción y a falta de autoridad que haga cabeza de la Comunidad de regantes, he dispuesto convocar a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, para que el día 1.º de junio próximo, a las diez de la mañana, se presenten en estas Salas Consistoriales con el fin de celebrar junta general y acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos para constituirse en Comunidad en la forma que dispone la Instrucción de 25 de junio de 1884.

Ateca, 20 de abril de 1919. — El Alcalde, Julio Sánchez.

Bardallur.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1918, con inclusión del 5.º trimestre, o sean los meses de enero, febrero y marzo de 1919, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Bardallur, 21 de abril de 1919.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

Campillo de Aragón.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado para 1919-1920, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Campillo de Aragón, 19 de abril de 1919. — El Alcalde, Antonio Baquedano.

Fuencalderas.

Con objeto de que las comisiones de evaluación, en la parte real y personal, puedan formar el repartimiento general conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre último, para hacer efectivo el cupo de consumos con sus recargos municipales y cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1919 20, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término a que en el plazo de quince días, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que posean; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación respecto a la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Fuencalderas 16 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Marco.

Mesones de Isuela.

La plaza de Guarda municipal de este término se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla podrán hacerlo en el término de treinta días, presentando las solicitudes en forma en esta Alcaldía.

Mesones de Isuela, 21 de abril de 1919 — El Alcalde, Cirilo Andrés — El Secretario, José Román Rodríguez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BAILERA ARAIZ, Luis; de diez y siete años, natural y domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para una diligencia en causa que se le sigue por hurto.

LÍA FUERTES, Ricardo; de treinta y cinco años, casado, ebanista, natural y domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para la práctica de una diligencia y constituirse en prisión a cumplir la condena impuesta en causa por estafa.

PINA MARTÍNEZ, Inocencio; de veintisiete años de edad, natural de Villalba, domiciliado en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para una diligencia en causa que se le sigue por hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a José Vela Ateaga, por roturación arbitraria en el monte Salcedo, de Villarroya, en ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroya y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de mayo próximo, a las doce y media.

Bienes que se subastan.

Una caballería mular, de veinte años, de pelo castaño; tasada en seiscientas pesetas.

Dado en Ateca, a quince de abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Vicente Vela Marín, por roturación arbitraria en el monte Salcedo, de Villarroya, en ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en

término municipal de Villarroya y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de mayo próximo a las doce.

Bienes que se subastan.

Una caballería mular, de ocho años, de pelo castaño; tasada en mil seiscientas pesetas.

Dado en Ateca, a quince de abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez instructor de La Almunia y su partido;

Por el presente y en causa que sigo por hurto, bajo el número 15 del actual año, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y rescate de un bulto, peso 40 kilos, propiedad de José Morales Jiménez, conteniendo veintisiete cortes de traje para caballero con tres metros cada uno, todo lo que fué sustraído del vestíbulo de la estación de Riela en la noche del uno del pasado mes de marzo, poniéndolo a mi disposición así como a sus ilegítimos poseedores, interesando cualquier noticia favorable.

Dado en La Almunia, a veinte de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Juez instructor, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, P. H., Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación del impuesto de Inquilinato.

Calle Mayor, 43, entresuelo derecha.

La cobranza voluntaria de este arbitrio, correspondiente al primer trimestre de 1919 (prórroga de los Presupuestos de 1918) termina el treinta de este mes; debiendo, los que no hubieren efectuado el pago en su domicilio, pasar a recoger el recibo a esta Oficina de Recaudación, todos los días laborables, de diez a dos por la mañana y de cuatro a ocho por la tarde. Se previene que, de no hacerlo así, quedarán incursos en el apremio de primer grado.

Zaragoza, 21 de abril de 1919. — El Recaudador, Félix Ramón.

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, número 1.597, expedido por esta Sucursal en 23 de junio de 1911 a favor del Patronato del Premio Sala Bonafí, importante pesetas nominales quince mil quinientas, en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de abril de 1919. — El Secretario, G. Martín.

Imprenta del Hospicio